

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Fijan montos de contribuciones de las instituciones o personas sujetas al control de la SBS, distintas a las empresas del sistema financiero, empresas de seguros y de reaseguros y empresas de seguros de vida, para el año 2025

RESOLUCIÓN SBS N° 00126-2025

Lima, 15 de enero de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones a cargo de las empresas y personas supervisadas;

Que, el artículo 374 numeral 4 de la referida Ley, dispone que las contribuciones que deben abonar las instituciones o personas sujetas al control de esta Superintendencia, distintas a las empresas del sistema financiero, empresas de seguros y de reaseguros y empresas de seguros de vida, se fijan equitativamente, de acuerdo con lo que establezca el Superintendente mediante norma de carácter general;

Que, dentro de esa clasificación se encuentran comprendidos los Intermediarios y Auxiliares de Seguros, sean personas naturales o jurídicas;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administración General, de Seguros y, de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 367, 373 y 374 de la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer para los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Jurídicas y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada-, como contribución a la que se refiere el artículo 374 numeral 4 de la Ley N° 26702, para el año 2025 una tasa de 0.665 del 1% de los ingresos anuales que registren al 31 de diciembre de 2024. Esta contribución, según cada caso, no podrá ser inferior a los siguientes importes:

- | | | |
|---|---|-------------|
| a) Corredores de Seguros | : | S/ 1,694.00 |
| b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros | : | S/ 1,271.00 |
| c) Corredores de Reaseguros | : | S/ 2,033.00 |

Artículo Segundo.- Establecer para los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Naturales-, como contribución a la que se refiere el artículo 374 numeral 4 de la Ley N° 26702, para el año 2025 un monto único anual de:

- | | | |
|---|---|-----------|
| a) Corredores de Seguros | : | S/ 847.00 |
| b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros | : | S/ 726.00 |

Artículo Tercero.- Los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Naturales- que se desempeñen como representantes legales en una empresa de

intermediarios o auxiliares de seguros, abonarán a esta Superintendencia, como contribución a la que se refiere el artículo 374 numeral 4 de la Ley N° 26702, para el año 2025 un monto anual equivalente al 10% de la contribución que corresponde a las personas que sólo ejercen sus actividades como persona natural.

Artículo Cuarto.- Establecer para las empresas extranjeras inscritas en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, como contribución a la que se refiere el artículo 374 numeral 4 de la Ley N° 26702, para el año 2025 un monto único anual de:

- | | | |
|---|---|-------------|
| a) Corredores de Reaseguros Extranjeros | : | S/ 2,033.00 |
| b) Empresas de Reaseguros Extranjeras | : | S/ 3,388.00 |

Artículo Quinto.- El pago de las contribuciones fijadas para el año 2025 a cada uno de los Intermediarios y Auxiliares de Seguros que señala la presente resolución, se efectuará en cuatro cuotas de acuerdo al siguiente calendario:

- | | | |
|------------------|---|-----------------------------------|
| a) Primera cuota | : | Hasta el 20 de marzo de 2025. |
| b) Segunda cuota | : | Hasta el 19 de junio de 2025. |
| c) Tercera cuota | : | Hasta el 18 de setiembre de 2025. |
| d) Cuarta cuota | : | Hasta el 18 de diciembre de 2025. |

Artículo Sexto.- En caso de mora, el monto de las contribuciones devengará la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN), que publica esta Superintendencia, durante el período de mora.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2362476-1

Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopevision Cusco y su exclusión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público

RESOLUCIÓN SBS N° 00162-2025

Lima, 16 de enero de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 04138-2024, emitida el 03/12/2024 y notificada el 05/12/2024, esta Superintendencia dispuso el sometimiento a régimen de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopevision Cusco (en adelante, COOPAC Coopevision Cusco o la Cooperativa) por encontrarse incurso en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, prevista en el literal b. del subnumeral 4-B.1. del numeral 4-B. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria (en adelante, 24° DFC) de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), y en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N°